

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210012500
AUTO #297

Santiago de Cali, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

De la petición efectuada por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a la contraparte para que se pronuncie dentro del término de tres (3) días, conforme a lo establece el artículo 161 del Código General del Proceso.

Se advierte que si la parte demandada no se pronuncia o lo hace en sentido negativo, no procederá la suspensión del proceso, y se proseguirá la actuación.

NOTIFÍQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ